



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **PABLO ARTURO MUÑOZ SUAREZ** para decidir respecto de su admisión:

Sea lo primero advertir que la presente acción fue inadmitida, por auto del 02 de junio de 2022, a efectos de que la parte demandante, adecuara el hecho A y la pretensión primera respecto de la determinación en letras del capital a ejecutar en el pagaré No 2313080 y además la acreditación del poder, requerimiento que fue cumplido por el actor. Sin embargo, estudiada nuevamente la demanda y previo a proferir la orden de apremio solicitada, se advierte que ésta se cataloga como de mayor cuantía y no de menor como indica ser, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1 del Art. 26 del C.G. del P., el cual señala que la cuantía se determinará:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Y es que, conforme a lo anterior, se debe tomar el capital, más intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda, que para el caso en concreto lo fue el 19 de mayo de 2022, de manera que realizadas las operaciones aritméticas correspondientes para tal fin se evidencia que el valor obtenido, esto es, \$171.229.190.30, supera el catalogado como de menor cuantía (Art.25 del C. G. del P.), que para este año se determina en \$150.000.000 que es el asignado por ley para el conocimiento por parte de este Despacho Judicial, según se consagra en el Art. 18-1 de la obra en cita y ello se evidencia en el siguiente cuadro:

Pagaré	Capital	Intereses causados	Total
2313080	\$25.978.485	\$8.442.617.95	\$34.421.102.95
2115012000692452	\$101.610.920	\$32.502.200.30	\$134.113.120.30
4960802001939791	\$1.966.079	\$628.888.05	\$2.594.967.05

Como consecuencia de lo expuesto, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción por el factor objetivo -cuantía- y remitir el expediente a la Oficina de Reparto de Bucaramanga, para que sea asignada a los Juzgados Civiles del Circuito de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G. del P. y toda vez que como se adujo las pretensiones se catalogan como de mayor cuantía, las que deben ser conocidas por los Despacho judiciales en mención, según lo dispone el Art. 20 ibídem.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por carecer este Despacho de competencia – factor objetivo- cuantía - la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **PABLO ARTURO MUÑOZ SUAREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la oficina judicial (reparto) de Bucaramanga, para que sea asignada al Juez Civil del Circuito – Reparto- de dicha localidad, previa anotación en el sistema justicia Siglo XXI, advirtiendo que para el envío del expediente se debe hacer uso de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE¹,

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.67 del 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211ee3c9ebd2ae0ede3085f184362921c39e9388066041908410f1f204ffb92**

Documento generado en 05/07/2022 12:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**